



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N°05-2022-MDSJM/ALC

San José de los Molinos, 28 de junio 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS

POR CUANTO:

El Pleno Concejo Municipal Distrital de San José de los Molinos, en **Sesión de Concejo N° 12** de fecha **veintiocho de junio del 2022**, con el voto UNANIMIDAD de los señores regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 59° señala: "el estado... garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 80° inciso 3, Parágrafo 3.2 "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales Industriales, viviendas, escuelas piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo 103° establece que la Protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares ambientales para preservar la salud de las personas.

Que, la Ley General del Ambiente, en el artículo I de su Título Preliminar establece: "toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva Gestión Ambiental y de proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma, individual y colectiva.

Que, ante las continuas quejas formuladas por los vecinos, respecto a la crianza de diferentes crías, e incremento de los mismos, sobre todo de gallos de pelea, perros y otros animales de compañía dentro de la zona urbana de la provincia de Ica, en condiciones insalubres, que traen consigo malos olores, incremento de material particulado y proliferación de insectos constituyendo un atentado contra la salud y tranquilidad de los vecinos; por lo que se hace necesario contar con una Ordenanza reguladora de la crianza de animales en zona urbana y suburbana de la provincia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1876



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ica, así como establecer sanciones a quienes incumplan las normas sanitarias del distrito de San José de los Molinos.

Que, es una función de la Municipalidades Distrital de San José de los Molinos, en materia de Salud, saneamiento y Salubridad, coordinar, proponer ejecutar y evaluar las políticas de Salud y Salubridad y prevenir o contrarrestar que se atente contra la salud pública y ambiente del ciudadano molinense.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones establecidas en el Inciso 8) del artículo 9° y concordante con lo establecido el artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de San José de los Molinos aprobó por UNANIMIDAD y con el trámite de dispense de la lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA, ENGORDE DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES O DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS Y ZONAS DE PROYECCIÓN URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS.

TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL DE LA ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores dentro de las zonas urbanas y zonas de proyección, urbana del Distrito de San José de los Molino, por afectar la tranquilidad, seguridad, el ambiente, salubridad y superen la consideración de animales de compañía

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso, para combatir la mala e inadecuada practica de crianza, engorde dentro de la zona, urbana y sub-urbana, de ganado vacuno caprino, ovino, Porcino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

ARTICULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieren infracciones en la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, siendo de estricto Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.-MARCO LEGAL

La Ordenanza se registrá en el marco de las siguientes normas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pocho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1874



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 27265 Ley de Protección de los animales domésticos.
- Decreto Supremo N°002-2010-AG Reglamento del Sistema Sanitario Porcino
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sistematiza.
- La Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N°1272.

TITULO II

ÓRGANOS COMPETENTES Y APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES

ARTICULO QUINTO.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Servicios Públicos, es responsables del cumplimiento de le presente Ordenanza, para lo cual tendrán el apoyo de las diferentes gerencias de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos.

ARTICULO SEXTO.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos están obligadas a prestar apoyo técnico y con personal a los Órganos competentes y responsables del procedimiento sancionador en sus diferentes etapas, para el cumplimiento de sus funciones y competencias contenidas en la presente Ordenanza.

De ser necesario los órganos competentes, solicitaran el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas Asimismo. Según la vinculación del Procedimiento, la fiscalización de ser necesario se realizara de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, para lo cual, las Gerencias pertinentes realizaran las coordinaciones correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si las áreas competentes consideran que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá de comunicar de su ocurrencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal,



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

adjuntando la documentación correspondiente, a fin de que esta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público para que actué según sus competencias.

TITULO III

PROHIBICIONES Y CRIANZA RESTRINGIDA

ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICIONES

- a) La crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y animales silvestres y otras aves de corral, cuyes, gallos de pelea, animales menores que superen la consideración de animales de compañía
- b) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterle a cualquier práctica que les puede producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de salud y nutrición
- e) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- f) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.
- g) Molestar o capturar animales domésticos o silvestres, o comercializar con ellos
- h) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales en las vías y espacios públicos
- i) Realizar cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines Comerciales, en particular las siguientes: el corte de orejas, de rabo, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales, oniquectomía (amputación quirúrgicas de las falanges distales y garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones del punto g) en los siguientes casos: Si un veterinario colegiado considera que un procedimiento no curativo, es necesario por razones médicas veterinarias o por el beneficio de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.
- j) Dentro del casco urbano del distrito se prohíben las explotaciones de animales de producción. Quedan exceptuados aquellos organismos educativos (institutos de formación profesional), facultades de veterinaria, etc. Que puedan estar registradas en la municipalidad distrital de San José de los molinos y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.
- k) Se prohíben los centros de crianza de animales silvestres en cautiverio. Están exceptuados los centros donde se recupere fauna silvestre en cautiverio, debidamente acreditados para esta finalidad, como es el caso del zoológico.
- l) Se prohíbe el comercio de primates y su cesión entre particulares, así como los centros de crianza y suministradores de primates para experimentación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA**

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1978



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- m) Se prohíbe la venta de cualquier animal de especies protegidas, en extinción, como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.
- n) Queda prohibido dar de comer a animales silvestres y a silvestres en la vía pública.

No obstante, se exceptúa:

El caso de perros guía, los dueños de los hoteles, pensiones, restaurantes, cafeterías y similares podrán dar las facilidades a su criterio la entrada y permanencia de animal en el establecimiento, siempre considerando no genere contaminación cruzada

ARTÍCULO NOVENO.-CRIANZA RESTRINGIDA

Solo se permite la crianza restringida (máximo dos) animales de compañía (domésticos o silvestres) considerando siempre la legislación pertinente entendida este, como todo aquel que está siendo doméstica o silvestre es mantenido o criado por las personas para que vivan con ellos con la finalidad social, educativa, compañía o para disfrute del cuidador. Sin que haya ninguna finalidad lucrativa sobre él, cumpla con las reglas de higiene y seguridad, no genera molestias, ni incomodidad a los vecinos y no pongan en riesgo la salud pública. Se considera animales domésticos de compañía: perros, gatos, conejos, cuyes, aves de corral, palomas, paces ornamentales, loros, tortugas, aves ornamentales, monos, pingüinos, ardillas, ciatos, hámsteres, entre otros. Todos ellos deben tener una tarjeta o ficha de sanidad donde figuren los controles médicos - sanitarios que se le han practicado, sobre todo para evitar la zoonosis, con la periodicidad que el profesional médico veterinario recomienda.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO DECIMO.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

La Gerencia de Servicios Públicos como órgano instructor encargado, en atribución a sus funciones, a través de sus Áreas Funcionales realizara inspecciones en temas de salud salubridad y control ambiental, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades públicas o per denuncia.

Funciones:

- a) Realizar la fiscalización correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza correspondiente de las otras dependencias de la municipalidad, brindar el apoyo técnico y logístico para dicho fin.
- b) Atención de denuncias presentadas por incumplimiento de la presente disposición municipal.
- c) Formular la respectiva notificación de infracción al posible sancionado, la que debe contener la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA**

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1976



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

- d) Conducir, supervisar, inspeccionar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten.
- e) Aplicar el procedimiento administrativo sancionador en los términos de la ordenanza municipal vigente sobre la materia de la municipalidad distrital de San José de los Molinos (CISA) y supletoriamente la Ley N° 274444, capítulos del proceso sancionador (TUO de la Ley 274444)
- f) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la notificación del cargo al posible infractor (imposición de notificación de infracción), por incumplimiento de la presente ordenanza y cuya infracción detectada, se encuentra tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA)
- g) Elaborar el informe final de instrucción en el que se sustenta y motivo, las conductas que se consideren aprobadas, constitutivas de sanción, resolviendo los descargos y la sanción impuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- h) Evaluar técnicamente los descargos presentados por los presuntos infractores, frente al incumplimiento de las disposiciones municipales.
- i) Organizar el expediente de procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el informe de instrucción con los descargos evaluados, información y antecedentes según el caso, como la normativa vigente, afín de remitirlo al órgano decisor competente.
- j) Registrar y mantener actualizado el registro de infracciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administradores, como tal presente caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad

El procedimiento sancionador se inicia ante la detención y constatación de la comisión de una falta administrativa tipificada en el CISA imponiéndose la notificación de infracción que corresponda, por el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales y de normas regionales y nacionales que deleguen funciones a la municipalidad en materia de fiscalización en medidas preventivas de salud, salubridad, medio ambiente. Es promovido de oficio, como Consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos municipales, entidades públicas o privadas, o por denuncia del administrado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DENUNCIA

Todo administrado este facultado a comunicar a la Autoridad Municipal de la existencia de aquellos hechos que infrinjan las disposiciones municipales. La denuncia debe exponer claramente la



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

narración de los hechos, circunstancia de tiempo, lugar y modo que permita su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o de su descripción para ese la administración proceda a su ubicación, a como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Se presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, practicar la respectiva fiscalización e iniciar un procedimiento sancionador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS POR RIESGO ALTO DE SALUD, ÁREA OE CRIANZA NO REÚNA LAS MÍNIMAS CONDICIONES DE HIGIENE SALUBRIDAD Y GENERE ALTO RIESGO AMBIENTAL.

Se considera alto riesgo de salud, cuando la Gerencia de Servicios Públicos a través de sus Inspectores Sanitarios, detectan y verifican qua el área de crianza, no reúne las mínimas condiciones de higiene y salubridad, vulneran las normas sanitarias de protección a los animales menores y silvestres vigentes, cuando el área de crianza, engorde y matanza de las diferentes especies se encuentre infestado de vectores transmisores enfermedades, Se encuentren enfermos y cuando los establecimientos utilicen alimentos e insumos en proceso de alteración, adulteración Y Prohibido por norma sanitaria

Se considera se genera alto riesgo ambiental, cuando la Gerencia de Servicios Públicos a través de sus Inspectores Ambientales detectan el incumplimiento de la normativa ambiental en los centros de crianza y engorde, como producir ruidos permanentes pese haber, sido notificados en reiteradas oportunidades, supra los Estándares Se Calidad (ECAs) establecidos en las normativas vigentes generen emisiones de olores nauseabundos, Humos, hollines, gases de efecto invernadero u otras emisiones perjudiciales para la salud, el ambiente y tranquilidad del vecindario

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EN DEFENSA DEL INTERÉS PUBLICO

Luego de verificado que existe crianza de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, animales menores y animales silvestres enfermos, cuya crianza constituya un foco infeccioso, las especies sean consideradas de riesgo Alto do Salud, que se detecte que el establecimiento no cumple las mínimas condiciones de higiene y salubridad, que el área almacene alimentos en alto riesgo o los comercialice, o que genere contaminación con alto riesgo ambiental; serán considerados hechos que perjudican el interés público e incrementan indebidamente un riesgo para la salud del ciudadano molinense y el ambiente, siendo una amenaza para el desarrollo de la comunidad, perjudicando la calidad de vida de los vecinos y constituyendo un peligro para la salud de la población y el ambiente en general.

Ante tal situación de acuerdo a lo contemplado en el CISA procede a través del Órgano ejecutor su inmediata intervención mediante sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias, sin previo procedimiento administrativo sancionador, Para lo cual se podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión y/o colocación de carteles o



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

afiches, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, apoyo del personal de Serenazgo a fin de garantizar el cumplimiento de la medida entre otros.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN INMEDIATA

La medida de ejecución inmediata será detallada en el acta suscrita la misma que será entregada a los que intervienen en el acto, así como al propietario, conductor, responsable o dependiente del establecimiento, a quien de no ser, posible o en Caso de existir negativa en su recepción, el acta se dejara adherida en lugar visible de la fachada del predio, dejando constancia del acto.

La ejecución de la medida se hará efectiva sin perjuicio de la multa que corresponda Imponer al administrado Infractor según el CISA, el mismo que deberá ser detallado expresamente en la Notificación de Infracción de sanción a emitir.

A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los propietarios, conductores o responsables de los locales por incumplimiento o resistencia a la medida de ejecución inmediata dictada por la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza; proviene comunicación de la Gerencia competente

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DURACIÓN DE LA MEDIDA

La duración de la medida persistirá hasta que el titular cumpla con subsanar las observaciones por la cual se estableció que el establecimiento constituye de Riesgo Alto Sanitario o Ambiental y/o acredite que dicho local ya cuenta con las condiciones higiénicas Sanitarias, no exista riesgo de salud pública, de la especie, entre otros, previo, procedimiento administrativo por el Infractor y conforme el ordenamiento legal previsto.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL

Las acciones administrativas que as puedan iniciar contra los titulares de la vivienda o establecimiento de esta naturaleza no impiden que el funcionamiento del órgano instructor informe y sugiera se interponga la respectiva denuncia penal contra los infractores, por la configuración de los delitos contra la salud pública y contra la ecología y medio ambiente contemplados en el código penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Facúltese a la Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces en las municipalidades distritales a emitir directivas o normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) regulados en la Ordenanza Municipal, en caso de la Municipalidad distrital der san José de los molinos, las faltas administrativas consideradas en el Anexo I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA

Cuna de la Heroína Catalina Buendía de Pecho

CREADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1874



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

TERCERA. -PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Portal Web de la Municipalidad (<http://www.munisjmolinos.gob.pe/>)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS



Q.F. LUIS EMILIO RAMOS MENDOZA
ALCALDE